

VISTOS :

1. El contrato de Prestación de Servicio de Asistencia Técnica, Legal, Administrativa y de Operación del Programa de fecha 07 de julio de 2016, entre la Municipalidad de Temuco y el Comité JJ. VV Trapiales Colectores Solares.
2. El Convenio Marco Único Regional, de fecha 03 de febrero de 2014, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda Región de la Araucanía que habilita a la Municipalidad de Temuco actuar como Entidad Patrocinante dentro del territorio que conforma su comuna de acuerdo a la normativa vigente.
3. El Decreto Nº 1.787 de fecha 15 de abril de 2014 que aprueba el Convenio Marco Único Regional.
4. La Resolución Nº 787 de fecha 18 de marzo de 2016 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía que renueva el citado convenio marco
5. Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.685, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese contrato de Prestación de Servicio de Asistencia Técnica, Legal, Administrativa y de Operación del Programa entre la Municipalidad de Temuco y el Comité JJ. VV Trapiales Colectores Solares.

El referido Contrato se entiende forma parte integrante de este Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
JCFI/PCA/EAV


MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



Distribución:
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- EP Municipal
- SERVIU Región de la Araucanía




- i) Efectuar los trámites necesarios para el pago del Certificado de Subsidio habitacional, dentro de su período de vigencia, reuniendo los antecedentes exigidos para ello.
- j) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

CUARTO: El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de **77** Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al o los Título(s) y Proyecto(s) indicado(s) en la cláusula segunda del presente contrato, y considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997 al respecto.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al momento de efectuarse el pago, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

QUINTO: El SERVIU de la Novena Región pagará al "Prestador" los cupones a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas iguales, una vez cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos que así lo comprueben, ello de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

- a) Primera cuota, de un 35% del monto asignado para el pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará contra el inicio de las obras del respectivo proyecto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto que regula el Programa, cuya condición deberá ser verificada y visada por el SERVIU.
- b) Segunda cuota, del 65% restante para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y cursado por el SERVIU el pago del correspondiente Certificado de Subsidio Habitacional. El pago se efectuará además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

SEXTO: Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar el término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de las cuotas de o los cupones que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y

6. Cuando el "Prestador" se negara injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

SÉPTIMO: Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.


NOVENO: Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO: La personería de don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR** como representante legal de la PSAT y Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha 6 de diciembre del 2012, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 4.368 de fecha 06 de diciembre de 2012; y la personería de don **FERNANDO CRUCES HERNANDEZ**, representante del **Comité JJ.VV. TRAPIALES COLECTORES SOLARES**, consta en Certificado de Personalidad Jurídica N° 32 de fecha 07 de febrero 1990, ambos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Novena Región.


FERNANDO CRUCES HERNANDEZ
PRESIDENTE
JJ.VV TRAPIALES COLECTORES SOLARES




MIGUEL BECKER ALVEAR
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
PRESTADOR DE ASISTENCIA TECNICA



JCFI/PCA/CAV